



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 377 Fecha: 04 SEP 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 342-2020-GRC-GA

Callao, 04 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 025-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 25 de junio de 2020, del Ing. Civil Víctor Castañeda Vía; el Informe N° 719-2020-GRC/GRI-OCV del 26 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 759-2020-GRC/GRI del 30 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1564-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 15 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado – Oficina de Logística; el Informe N° 3877-2020-GRC/GA-OL del 15 de julio de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 034-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 17 de julio de 2020, del Coordinador de Estudio Ing. Civil Víctor Castañeda Vía; el Informe N° 875-2020-GRC/GRI-OCV del 20 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 937-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020, de la Gerencia Regional Infraestructura; el Memorandum N° 150-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 27 de julio de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1489-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 30 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, el Memorandum N° 1524-2020-GRC/GRPPAT del 30 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1320-2020-GRC/GA del 31 de julio de 2020, de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 158-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 04 de agosto de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1515-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 05 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1585-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 050-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 06 de agosto de 2020, del Coordinador de Estudio Ing. Civil Víctor Castañeda Vía; el Memorandum N° 384-2020-GRC/GRI-OCV del 12 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1659-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 24 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Memorandum N° 2152-2020-GRC/GA-OL del 24 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 057-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 26 de agosto de 2020, del Coordinador de Estudio Ing. Civil Víctor Castañeda Vía; el Informe N° 1150-2020-GRC/GRI-OCV del 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1232-2020-GRC/GRI del 28 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1693-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 31 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4852-2020-GRC/GA-OL del 31 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°024-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración Aprobó el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII-PACHACUTEC, EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO"**, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 170,121.64 (Ciento Setenta Mil Ciento Veintiuno y 64/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada,





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 3.7.7. Fecha: 04 SEP. 2020

con plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario, según los términos de referencia; conforme lo expuesto en la referida resolución;

Que, mediante Memorándum N° 759-2020-GRC/GRI del 30 de junio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración en atención al Informe N° 025-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 25 de junio de 2020, del Ing. Civil Víctor Castañeda Vía y el Informe N° 719-2020-GRC/GRI-OCV del 26 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, los nuevos Términos de Referencia para la contratación del **Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII - PACHACUTEC, DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO"**, el cual contiene los Protocolos Sanitarios por COVID-19, conforme al Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, mediante Informe N° 3877-2020-GRC/GA-OL del 15 de julio de 2020, la Jefa de la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Proveído s/n del 01 de julio de 2020 consignado en el Memorándum N° 759-2020-GRC/GRI del 30 de junio de 2020, el Informe N° 1564-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 15 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado – Oficina de Logística, el cual contiene el Nuevo Valor Referencial por la suma Ascendente a S/ 170,121.64;

Que, mediante Memorándum N° 937-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en referencia al Informe N° 034-2020-GRC/GRI-OCV-VCV del 17 de julio de 2020, del Coordinador de Estudio Ing. Civil Víctor Castañeda Vía y al Informe N° 875-2020-GRC/GRI-OCV del 20 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, expida la Certificación de Crédito Presupuestal por la suma de S/ 119,085.15 y la Previsión Presupuestal para el año Fiscal 2021 por la suma de S/ 51,036.49;

Que, mediante Memorándum N° 150-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 27 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, emite opinión, a la Oficina de Presupuesto y Tributación, en atención al Memorándum N° 937-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyendo que, de acuerdo con la información del Banco de Inversiones, el proyecto tiene un monto de inversión actualizado de S/ 14'411,390.98, asimismo, observa de la Resolución Gerencial N° 024-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, la aprobación del Expediente de Contratación del servicio por el monto de S/ 171,121.64, con una Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000130-2020-GRC/GRPPAT-OPT, además agrega que, de la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Inversión "**Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149, en el Barrio XIII - Pachacutec, Distrito Ventanilla, Provincia Callao, Región Callao**" con CUI N° 2280932, tiene una asignación Presupuestal en el presente año por S/ 663,235.00 y una Certificación Presupuestal por S/ 486,977.00, por lo que considera pertinente atender lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Memorándum N° 1524-2020-GRC/GRPPAT del 30 de julio de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia de Administración en atención al Memorándum N° 937-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorándum N° 150-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 27 de julio de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y el Informe N° 1489-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 30 de julio de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, emita la Previsión Presupuestaria para el año 2021, conforme al art. 41.4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la suma ascendente a S/ 51,036.49, para el **Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración del Estudio definitivo del**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 3.7.2 Fecha: 04 SEP 2020

proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149, en el Barrio XIII - Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao";

Que, mediante Memorándum N° 1320-2020-GRC/GA del 31 de julio de 2020, el Gerente de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorándum N° 1524-2020-GRC/GRPPAT del 30 de julio de 2020, la Previsión Presupuestaria N° 08 Año Fiscal 2021, por la suma ascendente a S/ 51,036.49;

Que, mediante Memorándum N° 158-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 04 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, corre traslado a la Oficina de Presupuesto y Tributación en atención al Proveído s/n del 03 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, consignado en el Memorándum N° 1320-2020-GRC/GA del 31 de julio de 2020 de la Gerencia de Administración, indicando que, "La referida Previsión Presupuestaria se da en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado y en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de acuerdo con las competencias de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Memorándum N° 1585-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Memorándum N° 937-2020-GRC/GRI del 20 de julio de 2020, el Informe N° 1515-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 05 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, a través del cual, se expide la modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario en la Nota N° 0000000130 para la contratación del **Servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración del estudio definitivo del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. N°5149 en el Barrio XIII - Pachacútec, Distrito Ventanilla, Provincia Callao, Región Callao"**, por la suma ascendente a S/ 119,086.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 384-2020-GRC/GRI-OCV del 12 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Oficina de Logística, el Informe N° 050-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 06 de agosto de 2020, del Coordinador de Estudio Ing. Civil Víctor Castañeda Vía, a través del cual, informa que el Cuadro Comparativo del Informe N° 1564-2020-GRC/GA-OL-UPVE "(...) indica el plazo máximo de ejecución en el cual con las empresas que se ha cotizado indican un plazo de 120 días y dos indican 80 días calendario. Sin embargo, en los términos de referencia se establece un plazo máximo de 75 días calendario, por lo cual no cumple con lo solicitado en el término de referencia", "Los componentes de la estructura de costos, adjuntada en los términos de referencia, no coincide con la estructura de costos de la indagación de mercado". Por lo tanto, solicita se realice una evaluación de la Indagación del Mercado y se siga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 2152-2020-GRC/GA-OL del 24 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina de Logística remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Memorándum N° 384-2020-GRC/GRI-OCV del 12 de agosto de 2020, el Informe N° 1659-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 24 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el cual contiene la actualización de la Indagación de Mercado por la suma Ascendente a S/ 170,121.64, con un tipo de Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Memorándum N° 1232-2020-GRC/GRI del 28 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 057-2020-





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 327 Fecha: 04 SEP 2020

GRC-GRI-OCV-CDV del 26 de agosto de 2020, del Coordinador de Estudio Ing. Civil Víctor Castañeda Vía y el Informe N° 1150-2020-GRC/GRI-OCV del 27 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y considerando que el Valor Referencial no ha sufrido variación solicita emitir el Resumen Ejecutivo y posterior aprobación del Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. 5149, en el barrio XIII - Pachacútec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**; indicando que el mismo cuenta con todos los documentos necesarios;

Que, mediante Informe N° 4852-2020-GRC/GA-OL del 31 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 1693-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 31 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, el expediente original con todos su actuados y en virtud a lo dispuesto en el numeral 42.3 del Artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita la aprobación del Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio Educativo del nivel secundaria de la I.E. 5149, en el Barrio XIII - Pachacutec en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, indicando que el mismo cuenta con todos los documentos necesarios, conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 373 Fecha: 04 SEP 2020

del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF,





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 3.72, Fecha: 04 SEP. 2020

establece "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala que: "A sumaalzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.";

Que, el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 3.3.2... Fecha: 04 SEP 2020

de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de Viabilidad y verificación de Viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

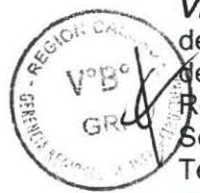
Que, cabe precisar que de conformidad con el Código Único de Inversiones N° 2280932, registrado en el Banco de Inversiones, la denominación correcta del PI es: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 5149, EN EL BARRIO XIII - PACHACUTEC, DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, REGION CALLAO”**;

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 5149, EN EL BARRIO XIII - PACHACUTEC, DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CALLAO, REGION CALLAO”**, en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial ascendente a S/ 170,121.64 (Ciento Setenta Mil Ciento Veintiuno y 64/100 Soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, a convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1585-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 2.2.2..... Fecha: 04 SEP 2020

Infraestructura el Informe N° 1515-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 05 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000130 por la suma de S/ 119,086.00, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PP.	PROYECTO	AC. INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0090	2280932	6000001	22	047	00105	00001	0025788	0091

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	PRES. INICIAL	MODIF.	PPTO. MODIF.
NORMAL	0002	18	2	6	8	1	4	3	170 122	(51 036)	119 086

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2021 por la suma de S/ 51,036.49 (Cincuenta y Un Mil Treinta y Seis y 49/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1320-2020-GRC/GA del 31 de julio de 2020, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N° 08 Año Fiscal 2021.

ARTICULO TERCERO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N°024-2020-GRC-GA del 14 de febrero de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

